

**LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 es el documento en el que se establecen los principales anhelos y aspiraciones de la sociedad mexiquense, resultado de un ejercicio democrático en el que participaron diversos sectores sociales, mediante la expresión de sus necesidades prioritarias; además, determina las políticas públicas que se deben aplicar en el Estado con la finalidad de proporcionar Seguridad Integral a cada uno de los mexiquenses.

Que la dinámica social, exige renovar las instituciones para hacerlas más eficientes, coordinando adecuadamente sus actividades para resolver los problemas reales de la población.

Que es prioritario fomentar una mayor coordinación entre las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que cumplan con los compromisos institucionales contraídos y atiendan las necesidades más apremiantes de los habitantes de la Entidad.

Que la coordinación interinstitucional exige una estrecha articulación y cohesión entre las entidades que conforman la Administración Pública Estatal, tanto para el diseño y ejecución de las políticas públicas, como para responder con oportunidad a las demandas de la sociedad. Las ofertas de campaña, especialmente los compromisos adquiridos formalmente para el desarrollo de las comunidades, se cumplirán a partir de la atención integral de los asuntos entre las instancias responsables de las decisiones administrativas y de ejecución del gasto. Es por ello, que se hace la adecuación de los gabinetes especializados y se constituyen los gabinetes regionales.

Que para coadyuvar al adecuado cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 y de los Programas que de éste deriven, cada una de las dependencias deberán articular sus acciones al interior de los gabinetes especializados y regionales, a fin de efficientar la función pública.

Que es necesario modificar la estructura y objeto de los Gabinetes Especializados, a efecto de hacerlos congruentes con los tres pilares del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 y funjan como instancias de coordinación que propongan y evalúen la política en las materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal.

Que para fortalecer la coordinación interinstitucional en las diversas regiones del Estado, se establecen los Gabinetes Regionales como instancias de coordinación regional para proponer, acordar, evaluar y colaborar en la realización de las acciones de gobierno de varias dependencias en cada una de las regiones en que se divide el territorio estatal.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de octubre de 1999, se creó la Secretaría Técnica del Gabinete, y se establecieron disposiciones relativas a los Gabinetes Legal y Ampliado y a los Especializados.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal requiere que en un ordenamiento específico se regule la integración precisa y el funcionamiento de todos los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En atención a las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LOS GABINETES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ÚNICO.-** Se expide el Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE LOS GABINETES DEL PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES Y  
DE LOS GABINETES LEGAL Y AMPLIADO**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México.

La Secretaría Técnica del Gabinete orientará y supervisará las acciones de los gabinetes previstos en este Reglamento, de acuerdo a las políticas, lineamientos y prioridades que fije el Titular del Ejecutivo Estatal.

**Artículo 2.-** El Gabinete Legal se integra por los titulares de las dependencias previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y por el Procurador General de Justicia del Estado de México.

**Artículo 3.-** El Gabinete Ampliado se integra por los servidores públicos señalados en el artículo anterior, el Coordinador General de Comunicación Social y los servidores públicos que determine el Gobernador del Estado.

**Artículo 4.-** Los gabinetes a que se refieren los dos artículos anteriores serán presididos por el Gobernador del Estado y en sus ausencias, por el Secretario General de Gobierno.

El Titular de la Secretaría Técnica del Gabinete fungirá como Secretario Técnico de ambos gabinetes.

**Artículo 5.-** Los Gabinetes Legal y Ampliado sesionarán cada vez que lo determine el Gobernador del Estado o, en sus ausencias, el Secretario General de Gobierno, quienes podrán determinar que las sesiones se realicen sin la totalidad de sus integrantes.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS GABINETES ESPECIALIZADOS**

**Artículo 6.-** Se constituyen los Gabinetes Especializados de Seguridad Pública, Seguridad Social y Seguridad Económica, como instancias de coordinación que proponen, operan y evalúan las políticas en las materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 7.-** Los Gabinetes Especializados se integran:

- I. El Gabinete Especializado de Seguridad Pública por:
  - A).- Un Presidente, quien será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
  - B).- Un Secretario Técnico, quien será el Secretario General de Gobierno.
  - C).- Cinco vocales, quienes serán:

- 1.- El Secretario de Finanzas.
- 2.- El Secretario de Desarrollo Metropolitano.
- 3.- El Secretario de la Contraloría
- 4.- El Procurador General de Justicia del Estado de México.
- 5.- El Coordinador General de Comunicación Social.

II. El Gabinete Especializado de Seguridad Social por:

- A).- Un Presidente, quien será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- B).- Un Secretario Técnico, quien será el Secretario de Desarrollo Social.
- C).- Siete vocales, quienes serán:

- 1.- El Secretario de Finanzas.
- 2.- El Secretario de Salud.
- 3.- El Secretario de Educación.
- 4.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario.
- 5.- El Secretario de la Contraloría.
- 6.- El Coordinador General de Comunicación Social.
- 7.- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

III. El Gabinete Especializado de Seguridad Económica por:

- A).- Un Presidente, quien será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- B).- Dos Secretarios Técnicos, quienes serán el Secretario de Finanzas y el Secretario de Desarrollo Económico.
- C).- Once vocales, quienes serán:

- 1.- El Secretario del Trabajo.
- 2.- El Secretario de Desarrollo Urbano.
- 3.- El Secretario del Agua y Obra Pública.
- 4.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario.
- 5.- El Secretario de Turismo.
- 6.- El Secretario de Desarrollo Metropolitano.
- 7.- El Secretario de la Contraloría.
- 8.- El Secretario de Comunicaciones.
- 9.- El Secretario de Transporte.
- 10.- El Secretario del Medio Ambiente.
- 11.- El Coordinador General de Comunicación Social.

A fin de dar cumplimiento a sus atribuciones, el Secretario Técnico del Gabinete asistirá a las sesiones de los Gabinetes Especializados.

Para la mejor comprensión y solución de los asuntos de la competencia de los Gabinetes Especializados, podrán asistir a sus sesiones los invitados que el Presidente o los respectivos Secretarios Técnicos estimen conveniente, cuando los asuntos así lo justifiquen, e igualmente, se podrá solicitar la opinión y presencia de expertos, especialistas e instituciones académicas y de investigación relacionados con los temas que se traten.

**Artículo 8.-** Los Gabinetes Especializados tendrán las funciones siguientes:

I. Corresponde al Gabinete Especializado de Seguridad Pública:

- A).- Funcionar como mecanismo de coordinación entre las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal involucradas en la materia de Seguridad Pública;
- B).- Impulsar un modelo estratégico que incorpore sistemas de investigación en seguridad

pública preventiva y de inteligencia policial, con el propósito de contar con un sistema de seguridad pública y una policía profesional, preparada y coordinada que genere confianza y sea eficaz;

- C).- Diseñar, implantar, ejecutar, valorar y vigilar el Programa Sectorial de Seguridad Pública, así como las estrategias y políticas de coordinación para mantener un ambiente de paz y seguridad en la entidad;
- D).- Contribuir a la profesionalización de los cuerpos policiales, para lo cual se generará un sistema de formación policial que en adición a los cursos básicos, garantice que el perfil de los elementos de seguridad pública sea acorde a su relevante función social;
- E).- Propiciar la coordinación de las corporaciones policiales estatales con las de los otros ámbitos de gobierno, para ejecutar acciones que garanticen el eficaz y oportuno intercambio de información y la colaboración en operativos específicos;
- F).- Las demás que deriven del Plan de Desarrollo del Estado de México o que le encomiende el Gobernador del Estado.

## II. Corresponde al Gabinete Especializado de Seguridad Social:

- A).- Funcionar como mecanismo de coordinación entre las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal involucradas en la materia de Seguridad Social;
- B).- Propiciar la coordinación para conocer y evaluar los fenómenos de la pobreza de atención urgente, determinando en tiempo y forma las medidas y acciones procedentes para su erradicación;
- C).- Diseñar, implantar, ejecutar, valorar y vigilar el Programa Sectorial de Seguridad Social, así como las estrategias y políticas de coordinación en materia de combate a la pobreza;
- D).- Fortalecer y dinamizar a las dependencias y organismos que ejecutan las políticas públicas de inclusión social y organizar una ciudadanía participativa y corresponsable de su bienestar individual y colectivo;
- E).- Formular y ejecutar acciones tendientes a la desaparición de las causas de la pobreza y la marginación; generar a la vez, un acceso de calidad a los servicios de educación, salud, vivienda y recreación;
- F).- Las demás que deriven del Plan de Desarrollo del Estado de México o que le encomiende el Gobernador del Estado.

## III. Corresponde al Gabinete Especializado de Seguridad Económica:

- A).- Funcionar como mecanismo de coordinación entre las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal involucradas en la materia de Seguridad Económica;
- B).- Propiciar la inversión del sector privado y mejorar el ambiente general de negocios, para que nuestro mercado sea más productivo y competitivo;
- C).- Diseñar, implantar, ejecutar, valorar y vigilar el Programa Sectorial de Seguridad Económica, así como las estrategias y políticas de coordinación para alcanzar un crecimiento económico acelerado, sostenido y fincado sobre bases sólidas, tales como el desarrollo de infraestructura de transporte y vialidad, la renovación tecnológica del campo y la innovación en la industria;
- D).- Generar las condiciones adecuadas para que los empresarios nacionales y extranjeros inviertan sus capitales, simplificando trámites y dotando de la infraestructura indispensable para alentar su actividad productiva;
- E).- Establecer alianzas estratégicas con el sector financiero para canalizar recursos a los proyectos socialmente productivos, para lograr que las micro, pequeñas y medianas empresas se incorporen también a los beneficios del crecimiento económico;
- F).- Fortalecer y dinamizar a las instancias que ejecutan las políticas públicas de desarrollo económico y apoyar a las instituciones de educación superior para intensificar los programas de investigación aplicada, de innovación tecnológica y reconversión industrial, ampliando la oferta de los perfiles que nuestro mercado demanda;

G).- Las demás que deriven del Plan de Desarrollo del Estado de México o que le encomiende el Gobernador del Estado.

**Artículo 9.-** Los Gabinetes Especializados sesionarán cada vez que sean convocados por su Presidente o por sus Secretarios Técnicos.

En ausencia del Presidente, las sesiones podrán ser presididas por los Secretarios Técnicos respectivos.

**Artículo 10.-** Los Gabinetes Especializados serán coordinados por sus respectivos Secretarios Técnicos, quienes serán responsables del registro, seguimiento y evaluación de los acuerdos asumidos, y del resguardo de la información y documentación que se genere, así como de la organización y de las demás acciones que sean necesarias para el funcionamiento de cada Gabinete.

Por cada sesión se levantará un acta, las cuales se numerarán en forma progresiva con la indicación del año correspondiente.

Los Secretarios Técnicos de cada uno de los Gabinetes Especializados enviarán al Secretario Técnico del Gabinete una copia del acta de las sesiones dentro de los cinco días hábiles siguientes a su firma.

**Artículo 11.-** Los Gabinetes Especializados a propuesta de sus integrantes podrán constituir comités interinstitucionales o grupos de trabajo para el examen y atención especializada de los asuntos que por su importancia o características así lo justifiquen. Su permanencia, integración y funcionamiento será determinada por cada uno de los Gabinetes.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS GABINETES REGIONALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 12.-** Los Gabinetes Regionales son instancias de coordinación, encargados de proponer, evaluar, acordar y colaborar en la realización de las acciones de gobierno de las dependencias en cada una de las regiones en que se divide el territorio estatal.

**Artículo 13.-** Los Gabinetes Regionales, para cada región del Estado, se integran por:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien asistirá a las sesiones cuando así lo determine o cuando se presente algún evento o contingencia que afecte la región;
- II. Un Vicepresidente, que será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Subsecretario de Desarrollo Social de la región que corresponda;
- IV. Un Secretario Operativo, que será el Coordinador Regional de la Secretaría de Desarrollo Social en la región correspondiente;
- V. Representantes de cada una de las Dependencias del Ejecutivo Estatal que desarrollen programas y acciones en la región, los cuales deberán contar con un nivel igual o superior al de Director General.

El Presidente y el Vicepresidente podrán invitar a las sesiones de los Gabinetes Regionales a los servidores públicos y demás personas que puedan contribuir al cumplimiento de los fines de éstos.

El Vicepresidente podrá designar por escrito un suplente, el cual deberá tener la jerarquía inmediata inferior y lo suplirá en sus ausencias temporales.

A fin de dar cumplimiento a sus atribuciones, el Secretario Técnico del Gabinete podrá asistir a las

sesiones de los Gabinetes Regionales o enviar a un representante.

**Artículo 14.-** Los Gabinetes Regionales tendrán las funciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración y reconducción del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de éste deriven;
- II. Participar en la formulación y actualización del programa regional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- III. Integrar y aprobar su programa anual de trabajo, considerando la información que les proporcione la Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Proponer las prioridades de desarrollo de la región y las acciones que correspondan, a través del Vicepresidente, para que, en su caso, las presente en las sesiones de Gabinete o a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo;
- V. Operar las instrucciones que deriven de los acuerdos del Gabinete y aquellas que instruya el Titular del Poder Ejecutivo en la región;
- VI. Conocer de la situación sociopolítica de la región, a través de los representantes de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Conocer y acordar acciones para el cumplimiento de los programas, así como de obras y acciones de corto y mediano plazo;
- VIII. Coordinarse con los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social a efecto de conocer y atender sus propuestas y demandas, en su caso, a través de grupos de trabajo en donde participen representantes de las dependencias;
- IX. Constituirse en vínculo de coordinación con los gobiernos municipales y con las representaciones federales acreditadas en la región, con el propósito de promover la ejecución de programas, obras y acciones que involucren a las diversas instancias de gobierno;
- X. Realizar reuniones con los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social, a fin de conocer sus propuestas para el desarrollo de la región;
- XI. Instrumentar mecanismos de coordinación para la realización de las acciones de gobierno;
- XII. Las demás que instruya el Titular del Poder Ejecutivo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES**

**Artículo 15.-** En la celebración de las sesiones de los Gabinetes Regionales, se observarán las reglas siguientes:

- I. Sesionarán cada vez que sean convocados por el Vicepresidente y por el Secretario Ejecutivo. Las sesiones se desarrollarán en el lugar y fecha que señalen las convocatorias, a las que se anexará el orden del día y la carpeta de trabajo, en su caso;
- II. Se podrán realizar sesiones extraordinarias cuando el Presidente o Vicepresidente lo estimen necesario. Los Gabinetes Regionales podrán declararse en sesión permanente ante alguna contingencia que afecte la región;
- III. Al finalizar cada sesión, se levantará acta que será firmada, previa su lectura, en la misma sesión o en la siguiente. En las actas se hará constar, cuando menos, la lista de asistencia, el orden del día, los acuerdos tomados, y el nombre y firma de los integrantes del gabinete respectivo.
- IV. Las actas se numerarán en forma progresiva, con la indicación de la fecha correspondiente.

**Artículo 16.-** En las sesiones ordinarias se deberán atender al menos los puntos siguientes:

siguientes:

- I. Lista de asistencia;
- II. Orden del día;
- III. Avance en el cumplimiento de los acuerdos de las sesiones anteriores;
- IV. Informe de la atención que se ha dado a los Consejos de Integración Ciudadana para el

- Desarrollo Social;
- V. Informe sobre la situación general de la región por los representantes de las Secretarías General de Gobierno y de Desarrollo Social;
  - VI. Reporte general del avance de las obras y acciones que realiza cada dependencia en la región de acuerdo a su programa anual de trabajo;
  - VII. Reporte general de avance en el cumplimiento de los compromisos gubernamentales, de los programas de corto y mediano plazo y de los proyectos de carácter estatal con impacto regional;
  - VIII. Acuerdos asumidos.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS GABINETES REGIONALES**

**Artículo 17.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de Presidente de los Gabinetes Regionales, dictará sus instrucciones de manera directa o por conducto del Vicepresidente de cada uno de estos gabinetes.

**Artículo 18.-** Corresponde al Vicepresidente:

- I. Coordinar las actividades del Gabinete Regional bajo su responsabilidad, darles seguimiento y ejecutar las instrucciones que le dicte el Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Dar a conocer a los integrantes del Gabinete Regional las instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo, así como las prioridades que se establezcan para el desarrollo de la región bajo su responsabilidad;
- III. Convocar con el Secretario Ejecutivo, y presidir en su caso, las sesiones del Gabinete Regional;
- IV. Hacer del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo los acuerdos establecidos en las sesiones del Gabinete Regional y llevar el seguimiento de los mismos;
- V. Someter a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo las medidas pertinentes para la adecuada coordinación entre las dependencias y la relación con los gobiernos federal y municipales, en la ejecución de obras y acciones en la región bajo su responsabilidad;
- VI. Verificar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Gabinete Regional;
- VII. Informar periódicamente a los titulares de las dependencias que forman parte del Gabinete Regional, sobre la atención a los asuntos de su competencia y sobre la asistencia de su representante a las sesiones;
- VIII. Firmar las convocatorias de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo;
- IX. Representar al Gabinete Regional;
- X. Informar al Secretario Técnico del Gabinete los acuerdos tomados en cada sesión dentro de los dos días hábiles siguientes, y enviarle una copia del acta respectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a su firma.

**Artículo 19.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Analizar el avance y resultados de los programas y acciones que desarrollen las Dependencias en la región correspondiente;
- II. Convocar en coordinación con el Vicepresidente a las sesiones del Gabinete Regional;
- III. Impulsar la participación de los sectores social y privado en la ejecución de los programas y acciones a realizar en la región;
- IV. Proponer la realización de estudios y proyectos en la región;
- V. Auxiliar al Vicepresidente en la conducción de las sesiones del Gabinete Regional;
- VI. Establecer mecanismos de vinculación con :as organizaciones sociales y privadas de la región.
- VII. Ejecutar las instrucciones que le dicte el Vicepresidente.

**Artículo 20.-** Corresponde al Secretario Operativo:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones y someterla a la consideración del Vicepresidente y Secretario Ejecutivo;
- II. Integrar con un mínimo de cinco días hábiles previos a la sesión, la carpeta de la misma, que deberá contener el orden del día, el acta de la sesión anterior, y los acuerdos cumplidos y pendientes;
- III. Realizar el registro de asistencia a las sesiones de los servidores públicos convocados;
- IV. Elaborar el acta y registrar los acuerdos de las sesiones;
- V. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones;
- VI. Integrar y mantener actualizada la documentación del Gabinete Regional;
- VII. Entregar un reporte bimestral por escrito a la Secretaría Técnica del Gabinete por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, de los acuerdos registrados, cumplidos y pendientes, indicando los responsables de su ejecución y cumplimiento.
- VIII. Ejecutar las instrucciones del Vicepresidente y del Secretario Ejecutivo.

**Artículo 21.-** Corresponde a los representantes de las Dependencias:

- I. Ejecutar las acciones o actividades que instruya el Presidente y las que indique el Vicepresidente y se acuerden en las sesiones;
- II. Presentar el programa de trabajo que ejecutará su dependencia en la región, señalando las obras y acciones específicas y su tiempo de ejecución;
- III. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que involucren a su dependencia y coordinarse para su debida atención;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias, representaciones federales y municipales, para la ejecución y cumplimiento de obras y acciones en la región;
- V. Informar a los miembros del Gabinete Regional las limitaciones y contingencias que impacten el cumplimiento de las obras y acciones en la región.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a este Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de junio del año dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

**APROBACION:**

11 de junio de 2008

**PUBLICACION:**

02 de junio de 2008

**VIGENCIA:**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".